

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2022-00197

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

1.- Ajústese la pretensión segunda del libelo, en el sentido de ordenar la cancelación del respectivo acto notarial y no su nulidad, la cual se invoca en la pretensión primera.

2.- Aclárese el hecho séptimo de la demanda. Obsérvese que allí se nombra como comprador del predio a una persona que no guarda relación con los demás hechos de la demanda.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

Car

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 70 fijado el 19 de JULIO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb73b6a598cab26b7dc4f5ef8e1bcde6e00b734c46b2d536ef8b53f24e86240**

Documento generado en 18/07/2022 02:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>